

CONTANCIA SECRETARIAL: Timbío, Cauca, 18 de Junio de 2021. Se allega vía correo institucional demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurado por el señor SEGUNDO VICTOR HUGO MUÑOZ ERAZO, a través de apoderado judicial en contra de CARINA MUÑOZ VILLAMARIN. Paso a la mesa de la señora juez para que provea lo que en derecho corresponda.

ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA

Demanda: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: CARINA MUÑOZ VILLAMARIN (SIG)
Demandado: SEGUNDO VICTOR HUGO MUÑOZ ERAZO
Rad: No.198074089001-2021-00048-00

Auto C. No.140

Timbío, veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la Demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, allegada vía correo electrónico, por la señora CARINA MUÑOZ VILLAMARIN (SIG), titular de la cedula de ciudadanía No.1061794592, en contra de SEGUNDO VICTOR HUGO MUÑOZ ERAZO, quien actúa mediante apoderada judicial, el despacho entra a resolver sobre su admisión o inadmisión, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Al analizar el libelo de la demanda, se observa que no cumple con los requisitos indicados en los artículos 82 numeral 10 del Código General del Proceso, ni con los contemplados en los artículos 6 y 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020 por la siguiente razón:

- 1.- presentada la demanda, simultáneamente deberá enviar por el medio electrónico copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, de no conocer el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos
- 2.- No se aportó copia de del registro civil de la señora CARINA MUÑOZ VILLAMARIN, para acreditar parentesco, además de las copias de cedula de los mismos, las cuales son indispensable para evitar dudas u homónimos en el trámite del presente asunto.
- 3.- Con respecto al presente asunto de Exoneración de Cuota Alimentaria, quien instaura la demanda es el progenitor en contra del hijo, en este caso se debe aclarar tal situación.

Por lo brevemente expuesto, la demanda será inadmitida por las falencias encontradas, concediéndole un término de cinco (5) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

DISPONE

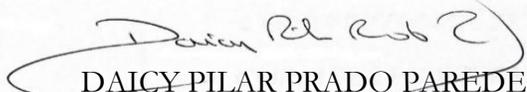
PRIMERO. INADMITIR la presente DEMANDA de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por la señora CARINA MUÑOZ VILLAMARIN contra

SEGUNDO VICTOR HUGO MUÑOZ ERAZO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir las falencias encontradas en el libelo, vencido el cual y de no hacerlo se rechazará.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE, identificado con la cedula de ciudadanía No.71696963, y T.P. No.230099 del C.S.J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado electrónico No._37, publicado en la página de la Rama Judicial, fijado a las ocho (8) A.M., de hoy 22 de JUNIO DE 2021

ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ
Secretaria